

2.14. Bajo tales consideraciones, y en aplicación del principio pro participación (ver SN 1.5.), que impone una interpretación favorable al ejercicio del derecho de participación política reconocido en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1. y 1.2.), así como de la atribución constitucional de este Supremo Tribunal Electoral de administrar justicia apreciando los hechos con criterio de conciencia (ver SN 1.4.), corresponde concluir que la no presentación de la solicitud dentro del plazo excepcional no resulta exclusivamente imputable a la organización política, sino que estuvo influida por contingencias técnicas objetivamente acreditadas que justifican una respuesta jurisdiccional orientada a garantizar la efectividad del derecho fundamental de participación política.

2.15. Esta conclusión resulta concordante con la concepción de justicia electoral tuitiva desarrollada por el Tribunal Constitucional, conforme a la cual el Jurado Nacional de Elecciones, como principal garante del derecho de participación política durante el proceso electoral, debe privilegiar la tutela efectiva de dicho derecho cuando concurren circunstancias objetivas que puedan comprometer su ejercicio (ver SN 1.6.).

2.16. En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación, declarar la nulidad de la resolución venida en grado y disponer que el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi otorgue a la organización política Progresemos un plazo excepcional de veinticuatro (24) horas para culminar el registro y presentación de la solicitud de inscripción mediante el sistema informático Declara+, precisándose que ello no implica un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad o procedencia de la solicitud, aspectos que deberán ser evaluados por el JEE en la etapa de calificación correspondiente.

2.17. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Shanen Brunella Atencio Chuctaya, personera legal titular de la organización política Progresemos; y, en consecuencia, **NULA** la Resolución N° 00147-2026-JEE-QSPI/JNE, del 28 de junio de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi otorgue a la organización política Progresemos un plazo excepcional de veinticuatro (24) horas para culminar el registro y la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos mediante el sistema informático Declara+, vencido el cual continúe con el trámite de calificación correspondiente conforme al marco normativo electoral vigente.

3.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese a través de la Secretaría General. Interviene como ponente la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado con la Resolución N° 0848-2025-JNE, publicada el 05 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2540565-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de gobernadora, vicegobernador y consejero del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN N° 1836-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026224452
TACNA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 14 de julio de 2026

VISTO: el Oficio N° 818-2026-S-CR/GOB.REG. TACNA, del 3 de julio de 2026, mediante el cual don Juan Ramón Lira Loayza, secretario del Gobierno Regional de Tacna (en adelante, señor solicitante), remitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 101-2026-CR/GOB.REG. TACNA, del 23 de junio de 2026, en donde se aprobó la licencia sin goce de haber concedida a don Luis Ramón Torres Robledo, gobernador del referido gobierno regional (en adelante, señor gobernador), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. Con el oficio citado en el visto, el señor solicitante remitió el Acuerdo Regional N° 101-2026-CR/GOB.REG. TACNA, del 23 de junio de 2026, mediante el cual dicho órgano concedió la referida autorización solicitada por el señor gobernador para su participación como candidato en las ERM 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27867, Ley de Orgánica de Gobierno Regional (en adelante, LOGR)

1.2. El artículo 23 establece, entre otros aspectos, que: "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. [...]".

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, a fin de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los consejos regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026²

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros aspectos, el plazo para que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las Elecciones Regionales 2026. De esta manera, el acápite 5.1. del numeral 5 de la parte resolutoria dispuso lo siguiente:

[...]

5.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En la jurisprudencia del Pleno del JNE

1.5. El considerando 2.3. de la Resolución N° 0011-2023-JNE, emitida en el Expediente N° JNE.2023000095, señaló lo siguiente:

2.3. En cuanto a la solicitud de convocatoria del accesorio del señor consejero, aun cuando el artículo 30 de la LOGR (ver SN 1.2.) regula tal posibilidad cuando se produce la vacancia simultánea de los cargos de gobernador y vicegobernador; **se debe efectuar una interpretación extensiva de dicho dispositivo y, así, comprender también la convocatoria del accesorio para cubrir el lugar dejado por el consejero elegido como gobernador o vicegobernador** [resaltado agregado].

Dicha interpretación tiene como fundamento garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas al consejo regional, a fin de no afectar la representación de cada provincia de la región; así como salvaguardar el principio de gobernabilidad, cuya vigencia debe garantizarse en todos los niveles de gobierno, y coadyuvar con el normal desarrollo de las actividades regionales.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados, se advierte que, mediante el oficio del visto, el señor solicitante remitió el Acuerdo de

Consejo Regional N° 101-2026-CR/GOB.REG.TACNA, del 23 de junio de 2026, mediante el cual el Consejo Regional de Tacna concedió licencia sin goce de haber al señor gobernador, con motivo de su participación en las ERM 2026 a partir del 4 de septiembre de 2026, con una duración de 30 días calendario, hasta el 4 de octubre de 2026.

2.2. Ahora bien, de la documentación obrante en autos se verifica que el señor gobernador presentó su solicitud de licencia sin goce de haber el 15 de junio de 2026, por el periodo de treinta (30) días calendario y requirió que esta se haga efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026. En ese sentido, se advierte que dicha solicitud cumple con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.), en cuanto al plazo para su presentación y el plazo a partir de la cual debe hacerse efectiva la referida licencia.

2.3. En ese contexto, del análisis de fondo y de conformidad con el artículo 23 de la LORG (ver SN. 1.2), en los casos de licencia concedida por el consejo regional al gobernador regional, corresponde que la vicegobernadora regional asuma provisionalmente el despacho del gobierno regional durante el periodo autorizado. En consecuencia, corresponde convocar a doña Liliana del Carmen Velazco Cornejo, identificada con DNI N° 00485733, para que asuma provisionalmente el cargo de gobernadora regional.

2.4. Asimismo, como consecuencia de la convocatoria de la vicegobernadora para asumir provisionalmente el cargo de gobernadora regional, se produce la ausencia temporal de su escaño como integrante del consejo regional. En ese contexto, resulta pertinente considerar el criterio desarrollado en el considerando 2.3 de la Resolución N° 0011-2023-JNE, emitida en el Expediente N° JNE.2023000095 (ver SN 1.5.), el cual señala que corresponde efectuar una interpretación extensiva del artículo 30 de la LORG, a fin de comprender también la convocatoria del accesorio para cubrir el cargo del consejero que asume las funciones de vicegobernador.

2.5. En ese sentido, corresponde convocar, de manera provisional, a don Yancarlo Acero Arias, identificado con DNI N° 46677193, primer consejero regional, para que asuma el cargo dejado temporalmente por la vicegobernadora regional en el consejo regional. Asimismo, al producirse la ausencia temporal del cargo que este desempeñaba como consejero regional, corresponde convocar a don Noé Paniagua Cahuana, identificado con DNI N° 00795416, accesorio y candidato no proclamado de la organización política Frente Esperanza Por Tacna, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional durante el periodo de licencia concedido al señor gobernador, garantizando la continuidad de la representación política y el funcionamiento del consejo regional.

2.6. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Tacna, Tarata Jorge Basadre y Candarave, del 4 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, las credenciales otorgadas a don Luis Ramón Torres Robledo, gobernador del Gobierno Regional de Tacna; a doña Liliana del Carmen Velazco Cornejo, vicegobernadora del citado gobierno regional; y a don Yancarlo Acero Arias, consejero del Consejo Regional de Tacna, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026.

2.- **CONVOCAR** a doña Liliana del Carmen Velazco Cornejo, identificada con DNI N° 00485733, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernadora del Gobierno Regional de Tacna, por el periodo comprendido

desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- CONVOCAR a don Yancarlo Acero Arias, identificado con DNI N° 46677193, para que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Tacna, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4.- CONVOCAR a don Noé Paniagua Cahuana, identificado con DNI N° 00795416, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Consejo Regional de Tacna, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

5.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2540583-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1847-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026210512
Expediente N° JNE.2026210923
Expediente N° JNE.2026211843
Expediente N° JNE.2026210946
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 17 de julio de 2026

VISTOS: los Oficios N° 37-2026-SG-MDC, N° 40-2026-SG-MDC, N° 41-2026-SG-MDC y N° 42-2026-SG-MDC, del 2, 6, 7 y 8 de julio de 2026, respectivamente, mediante los cuales don David Zegarra Berríos, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa (en adelante señor solicitante), remitió las solicitudes de licencia sin goce de haber presentadas por don Iván Ebert Velásquez Ramos, don Wilbert Guillermo Díaz, doña Carmen Rosa Páucar Merma y doña Zulema Lizbeth Nuñonca Huarca, regidores de la citada comuna (en adelante, señores regidores), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026); y teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2026210512, N° JNE.2026210923, N° JNE.2026211843 y N° JNE.2026210946.

PRIMERO. ANTECEDENTES

En los Expedientes citados en el visto

1.1. A través de los Oficios N° 34-2026-SG-MDC, N° 35-2026-SG-MDC, N° 36-2026-SG-MDC y N° 37-2026-SG-MDC, del 23 de junio de 2026, el señor solicitante remitió los Acuerdos de Concejo N° 094-2026-MDC, N° 095-2026-MDC, N° 096-2026-MDC y N° 097-2026-MDC, del 12 del mismo mes y año, respectivamente, por medio de los cuales el Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, aprobó las licencias sin goce de haber solicitadas por los señores regidores, con vigencia a partir del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las ERM 2026.

1.2. Posteriormente, a través de los Oficios N° 006233-2026-SG/JNE, N° 006271-2026-SG/JNE, N° 006339-2026-SG/JNE y N° 006451-2026-SG/JNE, del 30 de junio y del 1, 2 y 7 de julio de 2026, respectivamente, se requirió a la Municipalidad Distrital de Cayma que, en el plazo de tres (3) días hábiles, remitiera las solicitudes de licencia sin goce de haber de los señores regidores, debidamente presentadas ante la mesa de partes de la entidad edil.

1.3. En atención a los referidos requerimientos con los oficios del visto, el señor solicitante remitió las solicitudes de los señores regidores los cuales ingresaron a la mesa de partes en el siguiente orden de llegada:

- Wilbert Guillermo Díaz; ingresó el 11 de mayo de 2026, mediante Expediente N. ° 00013859.
- Carmen Rosa Páucar Merma; ingresó el 14 de mayo de 2026, mediante Expediente N. ° 00014419.
- Zulema Lizbeth Nuñonca Huarca; ingresó el 14 de mayo de 2026, mediante Expediente N. ° 00014421.
- Iván Ebert Velásquez Ramos; ingresó el 27 de mayo de 2026, mediante Expediente N. ° 00015777.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 determinan lo siguiente:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)

1.3. El numeral 3 del artículo 50 prescribe que son deberes de los jueces dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en el orden que ingresan al despacho.

1.4. El artículo 84 señala que hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.

1.5. El artículo 85 determina que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas sean de competencia del mismo juez; no sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y sean tramitables en una misma vía procedimental.

1.6. El numeral 3 del artículo 88 regula que, de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos.